



Ministerio de Cultura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CIRCULAR

PARA: Gobernadores, alcaldes, secretarios de cultura y hacienda municipales y distritales.

DE: Ministra de Cultura.

ASUNTO: Cobro gravámenes espectáculos públicos de las artes escénicas – Ley 1493 de 2011 (arts. 7º, 11º, 36º y 37º)

FECHA: Junio 15 de 2012.

Estimados señores,

1. El 26 de diciembre de 2011 el Congreso de la República expidió la Ley N° 1493, que tiene por objeto reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia. La precitada ley define los espectáculos públicos de las artes escénicas como *“las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico”* (art. 3º, literal a).

No se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas *“los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social”* (Ley 1493 de 2011, art. 3º, parágrafo 1).

2. El artículo 7º de la Ley 1493 de 2011 creó la contribución parafiscal a los espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyo hecho generador es *“la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS”* (corresponden a \$78.147 en 2012).



Certificado CO09/3221



Certificado CO09/3220



Dirección: Carrera 8 N° 8-43. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 938081.

Correo electrónico: servicioalcliente@mincultura.gov.co. Internet: <http://www.mincultura.gov.co>



El recaudo de esta contribución está a cargo del Ministerio de Cultura (Ley 1493 de 2011, art. 8º), entidad que expidió la Resolución 712 del 4 de mayo de 2012, mediante la cual se imparten una serie de instrucciones sobre la aplicación de la mencionada ley, en lo concerniente a la designación de agentes de retención de la contribución parafiscal, el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, y la declaración y pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

3. La Ley 1493 de 2011 derogó, para los espectáculos públicos de las artes escénicas, el impuesto nacional a los espectáculos con destinación al deporte, el impuesto de azar y espectáculos y el impuesto de fondo de pobres (art. 37º). Los productores de este tipo de eventos no deben pagar estos impuestos, ni realizar los trámites asociados de solicitud de exención o no sujeción. Adicionalmente, se debe mencionar que el artículo 36º de la precitada ley establece que los espectáculos públicos de las artes escénicas se entenderán como actividades no sujetas *“del Impuesto de Azar y Espectáculos, el impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos del Distrito Capital, y el impuesto de Espectáculos públicos con destino al deporte”*.

Conforme a lo expuesto, los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen a nivel nacional solo deben declarar y pagar la contribución parafiscal creada por la Ley 1493 de 2011, cuyo recaudo está a cargo del Ministerio de Cultura. Este tipo de eventos no debe cancelar los siguientes impuestos: nacional a los espectáculos con destinación al deporte, azar y espectáculos y fondo de pobres, los cuales siguen vigentes para otro tipo de eventos y actividades diferentes a los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Por lo anterior, las alcaldías municipales y distritales no están autorizadas a realizar el cobro de los impuestos derogados para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

4. La Ley 1493 de 2011 prevé que para efectos del pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, los productores deberán autocalificar el evento como espectáculo público de las artes escénicas, y su publicidad deberá ser coherente con dicha autocalificación. Cuando este tipo de espectáculos *“se realicen de forma conjunta con actividades que causen el impuesto al deporte o el impuesto municipal de espectáculos públicos, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes”* (artículo 11º, negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, si se realiza un espectáculo público de las artes escénicas de manera conjunta con otra actividad o espectáculo (e.g. desfile de



Certificado CO09/3221



Certificado CO09/3220





Ministerio de Cultura
República de Colombia

Prosperidad
para todos

modas, certamen deportivo, etc.), deberá cancelar la contribución parafiscal si la publicidad y actividad principal de congregación de los asistentes es el espectáculo público de las artes escénicas. De lo contrario, no deberá cancelar la contribución parafiscal cultural prevista en la Ley 1493 de 2011, pero sí los otros impuestos que gravan la actividad correspondiente.

5.- El artículo 14 de la Ley 1493 señala que la administración y sanciones de la contribución parafiscal serán las contempladas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN tiene la competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de recursos e impugnaciones a dichos actos, así como el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario.

Por último, con el ánimo de propiciar una adecuada comprensión y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1493 de 2011, los invitamos a consultar la Resolución 712 de 2012 expedida por este Ministerio, y la Guía de preguntas frecuentes disponible en el portal web: www.mincultura.gov.co

Cordial saludo,

MARIANA GARCÉS CÓRDOBA
Ministra de Cultura

Aprobó: Guiomar Acevedo Gómez – Directora de Artes

Revisó: Manuel José Álvarez
Adriana Hurtado Rivas

Proyectó: Gabriel Arjona Pachón



Certificado CO09/3221



Certificado CO09/3220



Dirección: Carrera 8 N° 8-43. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 938081.

Correo electrónico: servicioalcliente@mincultura.gov.co. Internet: <http://www.mincultura.gov.co>